

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dos de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-117

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

1°.- Ordenar que **HARDY AGUSTIN RODRIGUEZ BOCANEGRA** pague en el término de cinco (5) días a **BANCO CAJA SOCIAL S.A. antes BCSC S.A.** las sumas a que hacen referencia las pretensiones por concepto de capital, intereses de plazo y moratorios, representadas en el pagaré No 132209044634

2°.- Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°.- Reconocer al doctor **ELKIN DARIO LOPEZ HERNANDEZ** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 350-219658 y 350-212048. Oficiese en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez